

**CONVENIO ENTRE
LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Y
LA RED DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PARA ANALIZAR LA APLICACIÓN DEL MODELO DE INDICADORES DE LA RTA Y
PROPONER MEJORAS EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE TRANSPARENCIA DE LOS
PAÍSES MIEMBROS**

De una parte, Dña. Margarita San Andrés Moya, Vicerrectora de Investigación y Transferencia de la Universidad Complutense de Madrid (en adelante UCM), nombrada por Decreto Rectoral 22/2019, de 14 de junio, y en virtud de lo que establece el Artículo 66.2 del Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueban los Estatutos de la UCM (BOCM nº 71, de 24 de marzo), y de las competencias que le han sido delegadas por Decreto Rectoral 1/2021, de 11 de enero, de establecimiento de los Vicerrectorados de la Universidad Complutense de Madrid, de delegación de competencias y de diversas cuestiones de índole organizativa, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 14 de enero de 2021, con CIF Q-2818014-I y con domicilio en Avenida de Séneca número 2, 28040 Madrid.

Y de otra parte, Dña. Blanca Lilia Ibarra Cadena, Comisionada Presidenta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante INAI) y Presidenta de la Red de Transparencia y Acceso a la Información (en adelante RTA), en calidad de representante legal acreditado, conforme al artículo 15, párrafo 4 de los Estatutos de la Red de Transparencia y Acceso a la Información (en adelante, RTA) y a los artículos 30 y 31, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3, fracción III, 5, fracción II, y 16, fracciones I, II, XIV, XV y XXV, del Estatuto Orgánico del INAI, con domicilio social en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, código postal 04530.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

EXPONEN

- I. Que la UCM, según se recoge en sus Estatutos aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM de 24 de marzo de 2017), tiene entre sus funciones la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura, la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico, la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación continuada, así como favorecer el intercambio científico, la movilidad académica y la cooperación para el desarrollo de los pueblos, que podrán articularse mediante el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

- II. Que la Ley 14/2011 de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, constituye un marco de referencia para promover la colaboración de los organismos públicos de investigación y las empresas, con el fin de dar una respuesta eficaz a las exigencias del cambio tecnológico.
- III. Que la RTA tiene como fines: generar y mantener mecanismos necesarios para facilitar el intercambio de experiencias y conocimiento entre sus miembros en materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública; establecer canales de difusión de las actividades y productos de la Red con actores relacionados, tales como sociedad civil, academia, administración pública y organizaciones internacionales; y promover prácticas relacionadas con la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, encaminadas a la rendición de cuentas y al fortalecimiento de la gestión pública y los derechos ciudadanos.
- IV. Que por unanimidad, los representantes de los 37 órganos garantes de 17 países de Iberoamérica que conformaban la RTA al 13 de mayo de 2021, acordaron que el INAI, en representación de México, presida este organismo internacional durante el periodo 2021-2024.
- V. Que de conformidad con los artículos 6, 7 y 12, fracción XXXI, del Estatuto Orgánico del INAI, el Pleno es el órgano superior de dirección del INAI, facultado para tomar decisiones y desarrollar sus funciones de manera colegiada, al cual corresponde aprobar la propuesta de suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrar con cualquier ente público o privado, que someta a su consideración la Comisionada Presidenta, por lo que en sesión celebrada el nueve de marzo de dos mil veintidós, mediante acuerdo ACT-PUB/09/03/2022.08, el Pleno del INAI aprobó la celebración de este Convenio, estando facultada su representante legal, Mtra. Blanca Lilia Ibarra Cadena, Comisionada Presidenta del INAI y Presidenta de la RTA, para la suscripción del mismo.
- VI. Que este convenio se enmarca en la definición que establece el art. 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).
- VII. Que el presente convenio satisface los requisitos establecidos en el artículo 48.3 de la LRJSP, en cuanto que tiene por objeto mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- VIII. Las partes, considerando que tienen unos objetivos en parte coincidentes y complementarios, deciden unir sus esfuerzos y acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Este convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración para analizar la aplicación del modelo de indicadores de la RTA y elaborar un diagnóstico de resultados que aporte valor público, es decir, ayude a mejorar la políticas públicas de transparencia de los estados miembros de la RTA.

Todo ello de acuerdo con lo manifestado en la memoria justificativa que acompaña al presente convenio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En concreto, los **OBJETIVOS Y RESULTADOS** específicos que se prevén alcanzar con la investigación son los siguientes:

1. Analizar y llevar a cabo la aplicación del modelo de Medición Internacional de Transparencia y Acceso a la Información (Modelo de indicadores) de la RTA en los países que forman parte de esta red internacional.
2. Diseñar un sistema de información electrónico, comprensible y de fácil uso (por los países participantes) que ayude a recopilar, centralizar y explotar los datos.
3. Adoptar criterios de evaluación y crear un mapa conceptual o interpretativo, en su caso, de los datos aportados en la fase de autoevaluación.
4. Elaborar un diagnóstico de resultados, que permita constatar cuál es el estado de aplicación del modelo de indicadores de la RTA en cada país analizado (resultados desagregados por países)
5. Proponer recomendaciones para mejorar la política pública de transparencia en cada país analizado.

SEGUNDA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES.

1.- Compromisos la UCM, a través del Instituto Complutense de Ciencia de la Administración (en adelante ICCA), Directora del Proyecto: Gema Pastor Albaladejo:

- Aplicar el modelo de indicadores de la RTA en los países miembros.
- Diseñar un sistema de información electrónico que permita recopilar los datos de los diferentes países participantes y que facilite, además, la centralización de la información y su tratamiento y explotación posterior.
- Asesorar y orientar a los países participantes en las diferentes fases del proceso de investigación.
- Impulsar y supervisar la fase de autoevaluación de la aplicación del modelo de indicadores de la RTA en cada país, contactado con los posibles participantes para informarles del inicio del proceso.
- Realizar la evaluación externa de la aplicación del modelo de indicadores de la RTA, mediante la explotación y el análisis de los datos obtenidos en la fase de autoevaluación. En concreto, se prevé acceder, primero, a las fuentes de información (aportadas por cada país) para constatar si están disponibles y habilitadas para su consulta y realizar después, un análisis de contenido de la información (fuente) aportada como evidencia para verificar si ésta se corresponde específicamente con la cuestión a medir o valorar.
- Iniciar la fase de subsanación de la aplicación del modelo de indicadores en cada país, mediante el envío de un mapa de resultados de la autoevaluación a los participantes en el que se especificarán los déficits detectados y los aspectos a subsanar. Concretamente las evidencias que deben aportar para verificar los diferentes indicadores de valoración.
- Realizar el control y seguimiento de la fase de subsanación.
- Desarrollar la fase de verificación final de la aplicación del modelo de indicadores, llevando a cabo la codificación y el análisis de los datos o de los resultados obtenidos en la fase de subsanación.

- Elaborar un diagnóstico de resultados por país en el que se incluya, además, una serie de recomendaciones para mejorar su política pública de transparencia.
- Difundir los resultados del proyecto en foros académicos y profesionales, así como en publicaciones de carácter científico y divulgativo.
- Entregar a la RTA el diagnóstico de resultados general derivado de los cuestionarios de captación de datos (en formato Excel).

2.- Compromisos de la RTA:

- Informar a los miembros de la RTA del inicio de la actividad y de sus objetivos, presentando también a la institución de la UCM (el ICCA) que llevará a cabo el proceso de investigación.
- Facilitar al equipo de investigación del ICCA el modelo de indicadores de la RTA, así como cualquier información adicional al respecto.
- Remitir al equipo investigador del ICCA los datos de contacto de los países miembros de la RTA, de los posibles participantes en la investigación.
- Incentivar la participación de los países miembros de la RTA en el proyecto.
- Convocar reuniones de seguimiento con el ICCA de la actividad investigadora, cuya fecha se fijará mediante mutuo acuerdo de las partes.
- Invitar al ICCA a la reuniones convocadas por la RTA en las que se trate, de algún modo, los asuntos relacionados con el objeto de este convenio.
- Prestar todo el apoyo, que sea necesario, al ICCA para que pueda realizar con rigurosidad y eficiencia la actividad de transferencia de conocimiento.
- Difundir el buen nombre de la UCM, así como del ICCA, en cualquier actividad (reunión, foro, etc.) en la que se haga referencia, de alguna manera, al proceso de desarrollo y/o a los resultados de este proyecto.

TERCERA.- COMPROMISOS ECONÓMICOS.

Del presente convenio no se derivan obligaciones ni compromisos económicos para ninguna de las partes.

CUARTA.- PERSONAL INVESTIGADOR Y RESPONSABLES CIENTÍFICOS DE LA UCM

Los responsables del desarrollo del *proyecto / objeto* del convenio por parte de la UCM, serán las profesoras Dña. Gema Pastor Albaladejo y Dña. Gema Sánchez Medero, que tendrá como interlocutor válido por parte de la RTA a Dña. Lilián Irazú Hernández Ojeda y D. Rodrigo Mora.

QUINTA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO.

A partir de la firma del presente convenio se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento con representantes designados por ambas partes. Dicha Comisión se responsabilizará de la planificación, seguimiento, evaluación y control de las acciones derivadas del presente convenio y de los compromisos adquiridos por las partes. Asimismo, resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en el desarrollo del presente convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y estará formada:

Por parte de la Universidad Complutense de Madrid:

- Vicerrector/a con competencia en la materia, o persona en quien delegue.
- Director/a del Instituto Complutense de Ciencia de la Administración, o persona en quien delegue.
- Director/a de la Investigación, promotor/a del convenio y miembro del ICCA.

Por parte de la Red de Transparencia y Acceso a la Información:

- Presidencia, o las personas en quien se delegue
- Coordinador/a del Grupo de Indicadores, o persona en quien delegue dicha participación.

El Rector y la Presidencia de la RTA podrán sustituir a los miembros de la Comisión Mixta de Seguimiento designados por parte de la UCM o de la RTA, respectivamente, que pierdan o cambien la condición por la que fueron designados.

El régimen de funcionamiento interno de la referida Comisión será el que resulte aplicable por la normativa básica a los órganos colegiados de carácter administrativo.

SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las partes se comprometen a tratar los datos personales necesarios para la ejecución del presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de México (LGPDPPO).

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

Cada una de las partes se compromete a no difundir las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo del convenio, siempre que estas informaciones no sean de dominio público.

La Comisión de Seguimiento apreciará, en todo caso, la necesaria confidencialidad de las informaciones obtenidas en el proyecto concreto, y velará porque tales informaciones se mantengan reservadas entre los participantes del mismo.

Cualquier intercambio de información confidencial entre las Partes estará sujeto a sus respectivas políticas y procedimientos relacionados con la divulgación de información confidencial. Cada Parte tomará cualquier medida para proteger la información confidencial y/o clasificada de la otra Parte.

OCTAVA.- PUBLICACIONES Y PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS DEL CONVENIO.

En cualquier publicación a que diesen lugar las actividades realizadas al amparo del presente convenio, así como en la divulgación de cualquier forma, de los resultados de las mismas, deberá hacerse constar y reconocer a ambas partes, respetando, en todo caso, los derechos de los autores a ser mencionados.

Cuando una de las dos partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc. deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito. La otra parte deberá responder en un plazo máximo de 7 días naturales, comunicando su autorización sus reservas o disconformidad. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Los Conocimientos Previos y los Conocimientos Coetáneos (Anexo 1), patentados o no, distintos a los derivados de la ejecución del convenio que sean aportados por cada una de las Partes, permanecerán bajo la titularidad de la Parte que los aporte.

Los Resultados del convenio serán propiedad de las Partes en régimen de cotitularidad, en función de la aportación de cada uno de ellas, lo que será objeto de un Acuerdo Específico realizado al efecto. En cualquier caso, y con carácter previo a la formalización del referido acuerdo, ninguna de las partes cotitulares podrá ejercer su derecho de explotación de manera independiente sin el consentimiento expreso del resto de cotitulares.

No obstante lo anterior, se reconocen los derechos personales y morales que la Ley otorga al personal investigador que haya participado en la obtención de un resultado susceptible de protección intelectual o industrial, y en especial el de ser reconocidos como autores o inventores del resultado.

NOVENA.- TRANSPARENCIA.

Las Partes podrán divulgar al público este convenio y la información con respecto a las actividades llevadas a cabo bajo éste, de conformidad con las políticas de acceso a la información pertinentes de las Partes.

Este convenio se somete a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, a la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de México.

DÉCIMA.- DIFUSIÓN.

La UCM, el ICCA y la RTA se autorizan recíprocamente a utilizar sus respectivos logotipos como entidades colaboradoras exclusivamente en la difusión y publicidad de las actividades objeto del presente convenio, sujeto a las reglas e instrucciones que ambas instituciones puedan proporcionarse recíprocamente a tal efecto.

DÉCIMOPRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

El personal que cada una de las partes designe o contrate para la ejecución de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, sin importar el lugar donde preste sus servicios. Por lo tanto, en ningún momento, existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operarán las figuras de subcontratación, patrón sustituto, solidario o beneficiario. En consecuencia, se deslinda desde ahora a la otra parte de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, mercantil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la parte que designó o contrató al personal de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

DECIMOSEGUNDA.-VIGENCIA DEL CONVENIO.

La duración del presente convenio será de dos años y surtirá efecto desde el día de la firma del último signatario. Podrá ser prorrogado por acuerdo unánime de las partes por un periodo de hasta dos años adicionales, que deberá ser formalizado por escrito, un mes antes de la expiración del plazo convenido.

DECIMOTERCERA.-- MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

Este convenio es susceptible de modificación por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante la correspondiente adenda.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en causa de resolución o por mutuo acuerdo. Las causas de resolución son las contempladas en el art. 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar las acciones que estén en curso de ejecución en el momento en que cause efecto la resolución del convenio.

En caso de resolución del convenio, se adoptarán las decisiones precisas para la adecuada liquidación del mismo, incluidas las posibles indemnizaciones de la parte incumplidora.

La Comisión de Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que se resuelvan las cuestiones pendientes.

DECIMOCUARTA.- CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PARTES.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes del convenio, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos incumplidos. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio.

Las partes no tendrán responsabilidad de ningún tipo por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que no puedan preverse o que aun previéndose no puedan evitarse, bastando para ello que la parte que se encuentre imposibilitada por esta causa, notifique a la otra mediante correo electrónico, tan pronto como le sea posible, y tome las previsiones necesarias para remediar la situación una vez que puedan reanudarse las actividades o proceder a la terminación anticipada de las obligaciones convenidas.

DECIMOCUARTA.- NATURALEZA Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, deberán de solventarse por la Comisión Mixta de Seguimiento regulada en el mismo. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo de Madrid.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes suscriben el presente convenio en un único ejemplar electrónico, en la fecha en que lo firme electrónicamente el último firmante.

**POR LA UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE DE MADRID,**

**POR LA RED DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN,**

Margarita San Andrés Moya

Blanca Lilia Ibarra Cadena

ANEXO 1

Conocimientos previos y coetáneos del ICCA:

- Conocimientos teóricos y aplicados sobre políticas públicas de transparencia.
- Experiencia en el desarrollo de estudios empíricos con trabajo de campo en instituciones públicas y/o privadas.
- Experiencia en la generación y aplicación de metodologías de evaluación.
- *Expertise* en el diseño y aplicación de técnicas de investigación cuantitativas y cualitativas.
- Conocimiento en el diseño de plataformas o herramientas electrónicas para recopilar, sistematizar y analizar datos.
- Experiencia en el fomento de actividades de difusión y transferencia de conocimiento (presentación de ponencias en congresos, organización de seminarios y congresos, publicaciones en editoriales de alto impacto, etc.).

Conocimientos previos y coetáneos de la RTA:

- Modelo de indicadores de la RTA.
- Informes y documentación sobre estudios previos realizados sobre la aplicación del modelo de indicadores de la RTA.
- Datos de contacto de los Estados miembros de la RTA, así como el enlace de cada país, para la realización del trabajo de campo asociado al proyecto.
